



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DAZA DAZA C.C. 79.295.808
DEMANDADO: YAINER CALDERON SOLANO C.C. 72.289.421
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00168-00.-
FECHA: **26 NOV 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 del Código General del Proceso, 5 Y 8 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se informó en la demanda la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por JUAN FERNANDO DAZA DAZA C.C. 79.295.808 a través de apoderada judicial, contra YAINER CALDERON SOLANO C.C. 72.289.421 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor MARCO TULIO MONTES RUIZ, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00168-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	27 NOV 2020
No. 057	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA AMAYA ARIAS	
Secretaria	